



RESOLUCION No

2 2 NOV 2021

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-191707 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Nuevas Flores jurisdicción de San Diego Cesar, a nombre de este último con identificación tributaria No 800096623-2"

Director General de la Corporación Autónoma Regional "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS MARIO CALDERON ORTEGA identificado con la C.C.No 77.161.214, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-191707, (Planta de Tratamiento de Agua Potable en el Corregimiento Nuevas Flores) ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar, Sistema de Acueducto del centro poblado rural del corregimiento de Nuevas Flores. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Copia del Acta de Posesión ante Notario de CARLOS MARIO CALDERON ORTEGA identificado con la C.C.No 77.161.214
- Copia Cédula de Ciudadanía de CARLOS MARIO CALDERON ORTEGA
- Credencial de Alcalde Municipal de San Diego expedida por la Comisión Escrutadora Municipal .
- 5. Certificación de Uso del Suelo expedida por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de San Diego Cesar
- Copia de la Resolución No 354 de fecha 8 de octubre de 2020, expedida por el Alcalde Municipal de San Diego "Por medio de la cual se declara la propiedad de un bien baldío Rural".
- Certificación expedida por la Registradora Principal (e) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de fecha 6 de octubre de 2020, en la que indica " que revisada la base de datos tanto en el aplicativo SIR como en los libros de antiguo sistema de esta oficina, no se encontró registro del predio que a continuación se relaciona el cual se encuentra ubicado en el municipio de San Diego- Cesar. Este predio carece de identidad registral: Referencia: 080100050001000; Ocupante Municipio de San Diego; Documento 8000966232; Ubicación Planta de Tratamiento corregimiento Nueva Flores".
- Formulario de Calificación- Constancia de Inscripción Nro Matrícula 190-191707, impreso en fecha 4 de enero de 2021
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
- Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
- 11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-191707 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio. Planta de Tratamiento de Agua Potable en el Corregimiento Nuevas Flores.
- 12. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 079 de fecha 18 de junio de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada. Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Diego y en el boletín

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306







2 2 NOV 2021 "de Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-191707 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Nuevas Flores jurisdicción de San Diego Cesar, a nombre de este último con identificación tributaria No 800096623-2.

oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 29 de junio de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 4 de agosto de 2021. Durante la diligencia de inspección, el municipio presentó a Corpocesar la autorización sanitaria No 071 del 9 de junio de 2021 expedida por el Secretario de Salud Departamental doctor HERNAN BAQUERO RODRIGUEZ, en la cual, para la solicitud presentada por el señor CARLOS MARIO CALDERON ORTEGA en calidad de alcalde del municipio de San Diego Cesar, se indica lo siguiente : " La Secretaría de Salud Departamental del Cesar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007, con el previo análisis, revisión de la documentación requerida, le otorga al interesado CARLOS MARIO CALDERON ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No 77.161.214 expedida en San Diego , en calidad de representante legal CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE, PARA EL AGUA QUE SE UTILIZARA PARA USO DOMESTICO Y CONSUMO HUMANO ".

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El pozo profundo objeto de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°8'45.97"N -Longitud: 73°14'11.62"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 128 m.



Imagen 1. Localización satelital del Punto de Captación, jurisdicción del municipio de San Diego Cesar. Fuente: Google Earth.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306







CORPOCESAR-

2 2 NOV 2021 Continuación Resolución No -de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-191707 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Nuevas Flores jurisdicción de San Diego Cesar, a nombre de este último con identificación tributaria No 800096623-2.



Imágenes 2 Punto de captación (pozo profundo). Fuente: Propia

Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio, a saber:

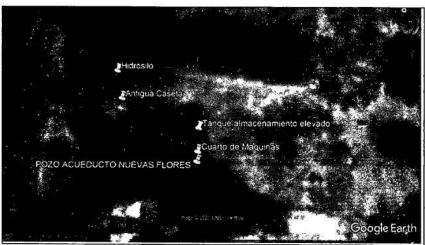


Imagen 6. Infraestructuras representativas del predio, municipio de San Diego. Fuente: Google Maps.

Tanque de almacenamiento elevado, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°08'46.22"N - Longitud: 73°14'11.60"O, con altitud de 128 m.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-191707 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Nuevas Flores jurisdicción de San Diego Cesar, a nombre de este último con identificación tributaria No 800096623-2.

- Cuarto de Máquinas, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°8'46.04"N - Longitud: 73°14'11.61"O, con altitud de 128 m.
- Hidrosilo, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°8'46.72"N - Longitud: 73°14'12.22"O, con altitud de 128 m.
- Antigua Caseta, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°8'46.49"N - Longitud: 73°14'12.18"O, con altitud de 128 m.



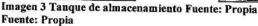




Imagen 4 Cuarto de máquinas



Imagen 5 Hidrosilo Fuente: Propia



Imagen 6 Antigua caseta Fuente: Propia

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio de matrícula inmobiliaria No. 190-191707, que se beneficiará con las aguas objeto de solicitud de concesión, se ubica en el corregimiento de Nuevas Flores jurisdicción del Municipio de San Diego. Se llega a él partiendo del casco urbano de este municipio por la carrereta nacional que condue al municipio de Agustin Codazzi en direccion sur, reciorriendo aproximandamente 24,5 Km hasta legar al predio que se ubica en la margen izquierda de la via.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306









Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovecha aguas subterráneas en el predio de matricula inmobiliaria No 190-191707 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Nuevas Flores jurisdicción de San Diego Cesar, a nombre de este último con identificación tributaria No 800096623-2.



Imagen 7 Acceso al predio de matrícula inmobiliaria No. 190-191707, municipio de Valledupar. Fuente: Google Maps

Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-191707, se realiza un recorrido de aproximadamente 30 metros dentro del mismo, llegando a la zona donde se ubica el pozo profundo objeto de solicitud de concesión.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que no se encontraron pozos en producción próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, en un radio de aproximadamente 2 kilómetros, como o se observa en la siguiente imagen satelital:

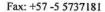


Imagen 8. Vista general distancia del pozo del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-191707, con relación a otros pozos con concesión. Fuente: Corpocesar, Google Earth.

Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306









2 2 NOV 2021 Continuación Resolución No de · de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-191707 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Nuevas Flores jurisdicción de San Diego Cesar, a nombre de este último con identificación tributaria No 800096623-2.

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

Profundidad del revestimiento:

40 metros

Material del Revestimiento:

Tubería PVC RDE 21.

Diámetro del encamisado:

Altura boca del pozo sobre el nivel del terreno: Diámetro de la tubería de succión:

0,6 metros 2" en PVC

Diámetro de la tubería de descarga:

1 1/2 " PVC

✓ Punto de succión:

10 m.

Tabla 1. Detalle de los filtros del pozo y su profundidad. Fuente: Peticionario.

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)	
0.0 - 40	Tubería ciega	40	
40 - 41	Entrada de agua	1	

Según la información suministrada por el peticionario, la entrada se agua se da a los 41 metros, ya que todo el pozo está revestido. En base a lo anterior se concluye que no alumbraran filtros de agua. Con revestimiento en PVC de 6" el cual tiene una profundidad de 40 metros. La tubería de succión se encuentra a 10 metros con un diámetro de 2".

Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y a los aspectos técnicos verificados en campo, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

мото вомва Equipo:

Marca:

ПНМ

Hp:

1 1/2 HP

Energía:

Eléctrica

Punto de Captación:

10 metros

Revestimiento:

6" PVC

Caudal de succión:

Caudal de Descarga:

2 Vs

Diámetro de succión:

2 1/s

Diámetro de descarga: 1 1/2"

Plan de Operación:

Según la información suministrada por el peticionario, el plan diario

de operación del pozo será de 12 horas de trabajo por 12 horas de descanso o recuperación.

Máximo caudal a bombear (litros/seg).

El peticionario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada:

Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto: 5,3/s.

Caudal máximo captado por la bomba de 2,00 l/s. (conforme aforo).

Régimen de operación: 12 horas/día de forma continua

Periodo de recuperación del acuífero: 12 horas/día.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matricula inmobiliaria No 190-191707 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Nuevas Flores jurisdicción de San Diego Cesar, a nombre de este último con identificación tributaria No 800096623-2.

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través del medidor de caudal instalado en el pozo, encontraron un caudal promedio de 2 l/s.

Por lo tanto, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear es de 2 Vs.

9. Napas que se deben aislar (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario sobre las características constructivas del pozo se tiene que éste presenta las siguientes napas aisladas:

Tabla 2. Napas aisladas. Fuente: peticionario

Profundidad	Detalle	Longitud
(m)	filtros/revestimiento	(m)
0.0 - 40	Tubería ciega	40

 Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que el pozo presenta las siguientes napas de captación:

Tabla 3. Napas de captación. Fuente: Peticionario.

Labia J. I	tapas ue captación. Euchti	. I cucionario
Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
		(ш)
40 – 41	Sin revestimiento	1

11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas en el pozo profundo, No cuenta con un dispositivo de medición de caudal.

Sin embargo el usuario manifiesta que el método de medición que se implementará será el de medición de volúmenes consumidos (m3), que se realizará por medio de un equipo de medición de flujo de agua a la salida de la fuente hídrica subterránea (tubería de descarga).

El método de aforo utilizado al momento de la visita fue el volumétrico, utilizando un recipiente de volumen conocido (balde de 20 litros), calculando el tiempo de llenado a través de un cronometro.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo profundo. Para el efecto, se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306







	ORACIO	AUTU	PRUEBA DE	DNAL DEL CESAR	CORPOCESAR	
Municipio: San Die	ogo Cosar	Prodice			Dunto de contes	if Dana
Inicio: 29/junio/202					Punto de captac	ion: Pozo
a.m			Final: 29/juni	io/2021 Hora: 13:3	5 p.m.	
Coordenadas: 10°	8'45.97"N	- 73°14'1	1.62"O	Diam: 6 "	Prof tot: 40 m	h: 0,60 m
Bomba marca: IM	Н		HP: 1 1/2	Caudal: 2,00 L/s	Medidor: NO	
Responsables: And Buelvas	lrea Villero	y Luis E	duardo	Cargo: Profesiona	l U. y Profesional d	le apoyo
Pozo de Observaci	on No.:		Distancia:		GODWAY STORY OF THE STATE OF THE STATE OF	
HORA	Trobana	MINTER		RECUPE	RACION	AFOROS
HUKA	TIEMPO	MIVEL	ABAT: (mt)	Hora	S'(m)	Lt/Seg
9:14:00	0:00:00	5,35	0	13:14:00	5,74	
9:14:30	0:00:30	5,71	0,36	13:14:30	5,62	
9:15:00	0:01:00	5,74	0,39	13:15:00	5,49	
9:15:30	0:01:30	5,74	0,39	13:15:30	5,38	
9:16:00	0:02:00	5,74	0,39	13:16:00	5,38	
9:16:30	0:02:30	5,74	0,39	13:16:30	5,38	
9:17:00	0:03:00	5,74	0,39	13:17:00	5,38	
9:18:00	0:04:00	5,74	0,39	13:18:00	5,37	
9:19:00	0:05:00	5,74	0,39	13:19:00	5,37	
9:20:00	0:06:00	5,72	0,37	13:20:00	5,37	1,97
9:21:00	0:07:00	5,72	0,37	13:21:00	5,37	
9:22:00	0:08:00	5,72	0,37	13:22:00	5,37	
9:24:00	0:10:00	5,72	.0,37	13:24:00	5,365	
9:26:00	0:12:00	5,72	0,37	13:26:00	5,365	
9:28:00	0:14:00	5,72	0,37	13:28:00	5,36	
9:30:00	0:16:00	5,72	0,37	13:30:00	5,355	
9:32:00	0:18:00	5,71	0,36	13:32:00	5,353	
9:35:00	0:21:00	5,71	0,36	13:35:00	5,35	
9:38:00	0:24:00	5,7	0,35		1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	
9:41:00	0:27:00	5,69	0,34	EMEWAROSE I		2,15
9:44:00	0:30:00	5,7	0,35			
9:49:00	0:35:00	5,69	0,34			1,97
9:54:00	0:40:00	5,68	0,33			
9:59:00	0:45:00	5,69	0,34		III. CHE VIII CON	
10:04:00	0:50:00	5,7	0,35			
10:14:00	1:00:00	5,71	0,36			
10:24:00	1:10:00	5,71	0,36			
10:34:00	1:20:00	5,72	0,37	320	300 7000	
10:54:00	1:40:00	5,73	0,38			

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181







-CORPOCESAR- A

2 2 NOV 2021 Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-191707 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Nuevas Flores jurisdicción de San Diego Cesar, a nombre de este último con identificación tributaria No 800096623-2.

Observaciones:	Se logró u	na recupe	ración del 10	0% del poz	o en un tie	empo de 2	1 minuto	s
13:14:00	4:00:00	5,74	0,39					
12:44:00	3:30:00	5,74	0,39					
12:14:00	3:00:00	5,74	0,39					
11:54:00	2:40:00	5,72	0,37					
11:34:00	2:20:00	5,72	0,37					
11:14:00	2:00:00	5,74	0,39					

Tabla 5. Resultados de la prueba de bombeo del pozo

Predio De matrícula inmobiliaria No. 190- 191707	Nivel Estático (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Capacidad Especifica (l/s/m)	Caudal Medido (l/s)
Pozo	5,35	5,74	5,13	2

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 6. Comportamiento del acuífero

Predio De matrícula inmobiliaria No. 190- 191707	Abatimiento (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Punto de Succión (m)	Columna de agua aprovechable no intervenida (m)
Pozo	0,39	5,74	10	34,25

Luego de transcurrido un tiempo de 240 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 5,74 m, el caudal de descarga medido a través del método volumétrico, fue de 2,0 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 34,25 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en 21 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (5,13 l/s/m) es medio lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento bueno y una recuperación vertiginosa.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones del proyecto, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el pozo será para uso del Acueducto corregimental, por lo que los beneficiarios de este aprovechamiento serán los habitantes de dicho corregimiento.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306







CESAR-

Continuación Resolución No de 2 2 NOV 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio emattreula inmobiliaria No 190-191707 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Nuevas Flores jurisdicción de San Diego Cesar, a nombre de este último con identificación tributaria No 80096623-2.

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse, previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del pozo profundo en comento, se encuentran ubicadas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-191707, jurisdicción del municipio de San Diego, Cesar, de propiedad de Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No. 800096623-2, conforme a certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-191707.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo profundo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A- 007- 2021, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimiento, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso Abastecimiento doméstico, con un caudal de diseño de 2 l/s (conforme aforo realizado por los evaluadores), durante 20 años (tiempo máximo legal).

El peticionario manifiesta que la población actual que se beneficiará con las aguas objeto de aprovechamiento corresponde a 612 habitantes, y la población futura, para el año 2050, corresponde a 2700 habitantes, en base a esta última se calcula el caudal solicitado de 5,83 l/s.

El Peticionario presenta el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

En consecuencia, en la tabla siguiente se detalla la estimación de la demanda total de agua requerida para el uso propuesto, calculada por el peticionario, y complementada por los evaluadores, tal como se indica a continuación:

Tabla 7. Estimación de la demanda de caudal. Fuente: Peticionario.

Usos	Descripción de los usos	Volumen requerido (litros al día)	Volumen requerido (m3 al mes)	Caudal requerido conforme a la necesidad (litros/s)	Régimen de operación
Abastecimien to	Acueducto	503820	15114	5,83	El régimen de operación planteado por el peticionario corresponde a 12 horas al día, sin embargo, el caudal

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306







Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-191707 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Nuevas Flores jurisdicción de San Diego Cesar, a nombre de este último con identificación tributaria No 800096623-2.

solicitado de 5,83 l/s está planteado para cubrir la necesidad del proyecto durante las 24 horas del día, lo cual no es viable desde el punto de vista ambiental. Por lo que se recomienda mantener el régimen de bombeo propuesto de 12 horas al día.

Teniendo en cuenta que, durante la prueba de bombeo realizada por los evaluadores, el caudal encontrado corresponde a 2 l/s, se determina que este será el caudal a otorgar, con un régimen de bombeo de 12 horas al día.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A- 007- 2021 y la información complementaria presentada por el peticionario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar bajo el número 06961 el día 4 de agosto de 2021, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de un pozo profundo georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°8'45.97"N - Longitud: 73°14'11.62"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 128 m, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-191707, jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre del MUNICIPIO DE SAN DIEGO CESAR con identificación tributaria No. 800096623-2, en cantidad total de 2 l/s en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Destinatario: Acueducto del corregimiento de Nuevas Flores, Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No. 800096623-2.
- Uso: Abastecimiento doméstico y consumo humano.
- · Caudal: 2 1/s.
- Régimen de operación por día: 12 horas/día de manera continua.
- · Tiempo promedio de recuperación del acuífero: 4 horas/día
- La concesión se otorgará por un término de veinte (20) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no
 es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.
- 21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306







2 2 NOV 2021 Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-191707 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Nuevas Flores jurisdicción de San Diego Cesar, a nombre de este último con identificación tributaria No 800096623-2.

subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1+C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de Municipio de San Diego Cesar, con identificación tributaria No. 800096623-2, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 2 l/s, para satisfacer necesidades de abastecimiento de acueducto, tal como se indica a continuación:

Uso: Abastecimiento doméstico

Variable Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	2
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	20
C: Consumo	Abastecimiento doméstico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio de matrícula inmobiliaria No. 190- 191707, ubicado en área rural, corregimiento de Nuevas Flores, jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso abastecimiento doméstico, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{2 * 20 * (1 + 0.0756)}{1} + 142 = 185 \text{ arboles}$$

En consecuencia, Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No. 800096623-2, propietario del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-191707, ubicado en área rural, corregimiento de Nuevas Flores, jurisdicción del municipio de San Diego- Cesar, debe sembrar un número total de 185 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018."

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Veinte años.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306







Continuación Resolución No de 2 2 NOV 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-191707 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Nuevas Flores jurisdicción de San Diego Cesar, a nombre de este último con identificación tributaria No 800096623-2.

Que mediante resolución Nº 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

En la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.".
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución Nº 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306





CORPOCESAR-

2 2 NOV 2021 Continuación Resolución No ~ de de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-191707 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Nuevas Flores jurisdicción de San Diego Cesar, a nombre de este último con identificación tributaria No 800096623-2.

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-191707, (Planta de Tratamiento de Agua Potable en el Corregimiento Nuevas Flores) ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar, a nombre de este último con identificación tributaria No 800096623-2, en cantidad de dos (2) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de abastecimiento doméstico y consumo humano, a través del acueducto del Corregimiento de Nuevas Flores, siendo derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Latitud: 10°8'45.97"N - Longitud: 73°14'11.62"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 128 m ", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de veinte (20) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de San Diego-Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, las siguientes obligaciones:

- 1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- Mantener el predio con buena cobertura vegetal.
- Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
- 4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
- Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
- Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada dos (2) años y del mismo deberá presentarse evidencia fotográfica y/o documental de su realización; los soportes del mantenimiento se exigirán en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
- Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
- Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
- Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
- 10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
- Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento por quinquenio del PUEAA. En el Plan de Acción del PUEAA, y teniendo en cuenta las posibles pérdidas de agua del sistema por fugas y

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306





otros, se debe incluir un programa y/o proyecto encaminado al control de fugas y mantenimiento del sistema.

- Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
- 13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
- 14. Sembrar 185 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente
 árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados
 para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación,
 compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación Resolución No US Gontinuación Resolución No US GONTINUA POR LA CONTINUA PORTA POR LA CONTINUA PORTA POR

los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 190-191707. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifiquese al representante legal del Municipio de San Diego-Cesar con identificación tributaria No 800096623-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





...de 2 2 NOV 2021 Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-191707 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Nuevas Flores jurisdicción de San Diego Cesar, a nombre de este último con identificación tributaria No 800096623-2.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

2 2 NOV 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández-Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental Proyectó: Liliana María Villalobos Pérez- Abogada Contratista

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

